

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p style="text-align: center;">PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p style="text-align: center;">SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p style="text-align: center;">— — —</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 20

REEMPLAZOS

Según lo dispuesto en el art. 193 de la Ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, el día 1.º de Agosto próximo, tendrá lugar el ingreso en la Caja de Recluta de esta provincia, de los mozos del actual reemplazo, y al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes que sin pérdida de tiempo lo anuncien al público por medio de edictos, bandos, pregones ó en la forma acostumbrada, sin perjuicio de citar personalmente á aquellos, y designando el Comisionado á cuyo cargo han de venir los mozos *que voluntariamente quieran asistir al acto.*

Para el debido cumplimiento de este servicio, se advierte, que conforme al art. 194 de dicha Ley, solo ingresan en Caja los mozos útiles para el servicio militar, ó sean los declarados soldados y los soldados con excepción del servicio en filas, hallándose relevados de ello los excluidos total ó temporalmente del servicio militar y los declarados prófugos.

Los Sres. Alcaldes deberán tener presente las prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 20 de Febrero de 1897, publicadas en este periódico oficial, núm. 89, correspondiente al día 21 de dicho mes y año, con el fin de evitar las responsabilidades en que por su inobservancia habrían de incurrir.

Guadalajara 21 de Julio de 1918.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

Núm. 21

Corridas de toros

La arraigada costumbre en muchas localidades de celebrar sus fiestas con corridas de toros, vacas ó novillos sin las precauciones necesarias, no sólo para evitar desgracias personales sino para atender, mediante la instalación de servicio sanitario suficiente, á los lidiadores que resultaren heridos ó lesionados, inducen á este Gobierno civil á recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento, exacto, de cuantas disposiciones respecto al particular se han dictado, y como resumen de las previsiones y advertencias que en todas estas se contienen, prevengo á las citadas autoridades:

- 1.º Que debe cumplirse, en absoluto, con cuanto determina la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 5 de Febrero de 1908, no consintiendo que el público lidie las reses.
- 2.º Que no se autorizarán más suertes que las de picar, banderillar y estoquear, quedando prohibido en absoluto, la suerte llamada «Tancredo» ú otra análoga.
- 3.º Que todos los lidiadores han de ser mayores de edad, circunstancia que ha de garantizarse por persona de responsabilidad que pida el permiso.
- 4.º Que se haga constar en los carteles anunciadores, que queda prohibido sacar banderillas de la plaza, bajo la multa de 50 pesetas por cada una.
- 5.º Que la enfermería de la Plaza ha de hallarse dotada de todos los útiles necesarios á juicio del Inspector municipal de Sanidad del respectivo pueblo.
- 6.º Si las corridas se costeasen ú subvencionasen con fondos del Municipio, ha de justificarse éste, por medio de la oportuna certificación del Secretario-Contador, visada por el Alcalde, estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones.
- 7.º Cumplirán los Sres. Alcaldes y harán observar con todo rigor lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Junio de 1911, relativa á que las carnes de los toros muertos en los espectáculos taurinos, no pueden ser vendidas para el consumo, más que en la localidad donde el espectáculo se haya verificado; y

8.º Tendrán en cuenta, los Alcaldes y los que intenten celebrar el espectáculo público de referencia, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1911, inserta en el *Boletín oficial* del día 12 de dicho mes, no se expedirá licencia alguna para el caso, sin que, además de que se llenen cuantas condiciones y requisitos quedan expuestos, se acredite con la certificación sanitaria del Inspector municipal de Sanidad, acompañada de la mitad superior del papel de pagos al Estado, que se practicó la visita del edificio ó local que se haya de utilizar.

En caso de incumplimiento, de cualesquiera de de estas disposiciones, haré responsables á los señores Alcaldes, castigando con todo rigor la falta.

Los referidos Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular, por los medios de que dispongan, á fin de que nadie alegue ignorancia para el cumplimiento de lo ordenado.

La Guardia civil cuidará asimismo, de darme cuenta de cualquier infracción que se cometa en lo dispuesto en esta circular, denunciándome á todas cuantas personas contraviniesen las respectivas disposiciones, á fin de aplicarles el correctivo oportuno.

Con el fin de evitar dificultades á los Sres. Inspectores de Sanidad municipal, para la liquidación de los honorarios correspondientes á la Inspección sanitaria de las Plazas de Toros, se advierte que dichos honorarios, según la Tarifa sanitaria aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, son de 25 pesetas que deben cobrar en uno ó varios pliegos de Papel de pagos al Estado, requiritando dichos pliegos como manda la Real orden de 13 de Abril de 1908, que se insertó en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 20 del mismo mes y año, la que en sus disposiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª dice como sigue:

3.ª El funcionario de Sanidad que liquide cualquier concepto de los comprendidos en las Tarifas, exigirá al interesado la entrega del referido papel de pagos, y consignará, tanto en la parte llamada superior como en la inferior del mismo, manuscrita ó usando al efecto un cajetín que podrá estar preparado de antemano con los espacios que hayan de llenarse, la nota ó diligencias siguientes: Provincia de . . . Ayuntamiento. . . . Don . . . ha satisfecho al Estado. . . . pesetas. . . . céntimos por el concepto, que he liquidado conforme al número . . . de la Tarifa . . . de honorarios y derechos sanitarios, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908. Fecha, expresión del cargo, de Inspector, Subdelegado, Inspector municipal, etc., del funcionario. Firma entera de éste y sello si lo hubiera.

4.ª Si el pago del servicio por el interesado hubiera de hacerse con más de un pliego: solo el de precio más elevado se requisitará en la forma expuesta en la disposición anterior, y en los demás llevarán únicamente en sus mitades superior ó inferior, la siguiente nota:

Complemento al pago á que se refiere el pliego Serie número Fecha, cargo y firme del funcionario.

5.ª Hecho esto, se cortarán por su talón las dos partes de que consta cada pliego, de papel de pagos y se entregará la llamada superior al interesado para que le sirva de justificante de haber efectuado el pago al solicitar del Gobierno civil la autorización para llevar á cabo la corrida.

6.ª El Subdelegado, el Inspector municipal ó funcionarios de Sanidad que hubieran practicado

un servicio, remitirá por fin de cada mes á la Inspección provincial respectiva, las mitades inferiores del papel correspondiente á las cantidades que haya liquidado, acompañándolas de una factura duplicada, que exprese el número de pliegos de cada clase que remita y su valor total en pesetas; y la Inspección provincial, le devolverá por el primer correo, un ejemplar de la factura, con su Recibí.

Dicha Inspección provincial, á fin de mes, efectúa la oportuna liquidación con la Hacienda pública, y verificada ésta, remitirá al funcionario de Sanidad respectivo, el importe que le corresponda de la liquidación á que se hace referencia.

Guadalajara 19 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros.

NUM. 22

Habiendo dejado incumplido el servicio que se les exigía, con la conminación de multa, según circular núm. 12, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, número 84, correspondiente al día 16 del actual, los Alcaldes de los pueblos que figuran en la adjunta relación; por la presente pongo en su conocimiento que he dispuesto imponer á cada uno la multa de 17'50 pesetas, que deberán hacer efectivas en este Gobierno civil, dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de esta circular; advirtiéndoles que, transcurrido el mismo sin satisfacer el importe de la multa, pasaré el asunto á los correspondientes Jueces de instrucción.

Guadalajara 23 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros.

Relación que se cita

Barriopedro	Laranueva
Castejon de Henares	Romancos
Escamilla	Valfermoso
Horna	Valtablado del Rio
Huertahernando	Viana de Jadraque

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada por el Pleno el día 14 del corriente, acordó por unanimidad aprobar la siguiente moción presentada por los señores Inspectores generales de Sanidad, dictaminando, en su consecuencia, como en la misma se propone:

«Cerca de 50.000 individuos enferman todos los años, por término medio, de fiebre tifoidea en España, y no menos de 7.500 mueren en igual tiempo de este mismo padecimiento, constituyendo lo uno y lo otro un grave daño y ruina para el país, si tiene en cuenta el valor económico de la vida humana, lo que cuesta una enfermedad tan larga como ésta, y los dolores, las miserias y las lágrimas que todo ello representa.

»Para contrarrestar tan terrible plaga, que después de la tuberculosis es seguramente la que ocasiona mayor número de víctimas en nuestra nación, no hay más que dos medios higiénicos fundamentales, de carácter público, sancionados por la ciencia y capaces de dar resultados positivos y efica-

ces, uno es el de la dotación de aguas de bebida, microbiológicamente puras, á las poblaciones todas, y otro es el del uso de las vacunaciones preventivas. El primero, que hasta hace poco ha constituido el más alto ideal de la higiene pública en este punto, tropieza en España con inconvenientes casi insuperables, nacidos de la necesidad de un previo, formal y detenido estudio de los proyectos, del largo plazo que exige su ejecución, y, sobre todo, de la falta de recursos económicos de los pueblos y del Estado para llevarlos á cabo; en cambio, el segundo medio, aunque considerado por lo pronto de más limitado radio de acción, es altamente económico y de muy fácil realización práctica. Es preciso, pues, al mismo tiempo que se hace lo posible por ir consiguiendo lo primero, decidirse ya á emplear también el último. Mas para aceptar éste de una manera oficial, hay que preguntarse, ante todo, si el asunto de la vacunación antitífica ha llegado á un tal grado de demostración experimental y científica que autoriza y aun obliga á la Administración pública á ocuparse de ella, recomendando oficialmente su uso y ofreciendo los medios necesarios para que su práctica se vulgaree y su aplicación se extienda en todo el país.

»Sobre este extremo no existe ya duda alguna. Se trata, en primer lugar, de una enfermedad que deja tras sí, indiscutiblemente, una inmunidad espontánea, intensa y duradera; las experiencias de las vacunaciones preventivas empleadas en gran escala en el hombre, singularmente en los Ejércitos de casi todos los países, han demostrado con absoluta evidencia su alto valor profiláctico ó protector; y, por último, los trastornos locales y generales que la vacunación ocasiona á los individuos inoculados no son mayores que los que produce la vacuna jenneriana, pudiendo responderse en todo caso, si la vacuna está bien preparada y conservada, de su total y constante inocuidad.

»Este último punto, que es el que más importa dejar sentado y esclarecido antes de dar carácter oficial á la práctica de las vacunaciones antitíficas, está, por decirlo así, sancionado por disposiciones oficiales dictadas en otros países, y singularmente por la orden dada en 1911 por el Mayor General Leonardo Wood, instituyendo la vacunación antitífica obligatoria en el Ejército de los Estados Unidos. La eficacia de esta disposición ha sido tanta, que desde entonces acá va poco á poco desapareciendo el tifus abdominal de entre las tropas norteamericanas. En el año 1908, el 7.º Cuerpo de Ejército, residente en Jacksonville, tuvo 1,729 enfermos y 248 muertos de fiebre tifoidea; después de instituída la vacunación antitífica obligatoria, este mismo Cuerpo de Ejército, durante el año de 1911 y con un contingente de 12.801 hombres, no tuvo sino un solo caso de la enfermedad referida, no obstante que la población civil de la región fué intensamente castigada por el mismo mal, que reinó en forma epidémica. En ese mismo año de 1911 fueron vacunados por el método de Russel, que es el preferido en el Ejército norteamericano, más de 80.000 soldados, sin que ninguno de los inoculados presentara más que una ligera reacción local y general.

»Respecto al supuesto riesgo de la fase negativa que sigue á la vacunación, no solamente carece, á juicio de los autores más esclarecidos, de significación práctica que se oponga á las inoculaciones, sino que hasta se está utilizando hoy la propia vacuna en la terapéutica de la fiebre tifoidea.

«Por todas estas razones y por otras muchas

que huelgan en este sitio, dada la reconocida ilustración de los señores Consejeros, los que suscriben solicitan de este Real Consejo se sirva acordar que se signifique al señor Ministro de la Gobernación, respondiendo á una feliz iniciativa suya, la conveniencia de dictar respecto á este especial punto de la Sanidad pública, las siguientes disposiciones:

«1.ª Que se recomiende en general el uso de la vacunación antitífica en todo el país en tiempo de epidemias ó de recrudecimiento de las endemias, singularmente entre las grandes colectividades, y en particular en el Ejército y la Armada, bastando para esto último una sencilla indicación al Ministro de la Guerra y al de Marina para que con la mayor prontitud posible se apliquen á las tropas, especialmente á las expedicionarias de Africa, los estudios y trabajos que en este sentido viene ya haciendo por su propia iniciativa el Cuerpo de Sanidad militar.

»2.ª Que se trate de convencer, por quien corresponda, á las personas que rodeen ó asistan en sus casas á los enfermos de fiebre tifoidea, de la conveniencia del uso de la vacunación preventiva, y hasta se llegue á hacer obligatoria en determinadas condiciones, so pena de separación del servicio, esta práctica al personal facultativo auxiliar que presta servicio permanente en las salas especiales de tifoideas que existen en los Hospitales públicos: como practicantes, enfermeros, alumnos internos, Hermanas de la Caridad, etc., los cuales, por hallarse en contacto inmediato y continuo con los enfermos se hallan más expuestos al contagio.

»3.ª Que por los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad se haga en sus respectivas provincias ó distritos una propaganda constante de las excelencias de la vacunación antitífica, solicitando á su debido tiempo del Centro que corresponda la vacuna necesaria para proveer de ella á las poblaciones epidemiadas, y tomando en cada caso personalmente las medidas necesarias para alcanzar su más extenso uso y su más grande eficacia. Asimismo, dichos Inspectores, recogerán cuidadosamente todos los antecedentes necesarios para hacer, con arreglo á un modelo oficial único la estadística exacta de los resultados que se obtengan de las inoculaciones antitíficas.

»4.ª Que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, como los demás laboratorios municipales y provinciales que cuenten con medios adecuados para ello, estudien con empeño al aspecto técnico y científico de este particular asunto, y fabriquen por los métodos ó procedimientos que juzguen preferibles la vacuna antitífica necesaria para poder atender á la demanda de los servicios públicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), con el dictamen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., á fin de que con su reconocido celo haga cumplir las precitadas disposiciones, publicándolas en el *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades locales y funcionarios de Sanidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

BIBLIOTECA CIRCULANTE

INSPECCIÓN DE 1.^a ENSEÑANZA DE ESTA PROVINCIA

Circular

Creadas las Bibliotecas populares circulantes por Real decreto de 22 de Noviembre último y Real orden de 5 de Diciembre próximo pasado, cuya alta y patriótica finalidad no puede ser más plausible y de positivos resultados en pro del progreso de la cultura pública bajo todos sus aspectos y de la difusión y fomento de la enseñanza primaria, llevando hasta la más humilde aldea la siembra de ideas de progreso y civilización, hijas de los hombres de buena voluntad y que se han distinguido siempre por su altruismo y doctas doctrinas en provecho de la regeneración de su país, proporcionando medios de ilustración á la humanidad y de poder beber en las fuentes de los grandes genios, de los artistas más insignes, de los pensadores más profundos, de los literatos más esclarecidos, poetas, oradores, etc., pudiendo participar de estos inmensos beneficios directamente todas las clases sociales, especialmente las clases desheredadas de la fortuna, así como los señores maestros y la niñez, hasta en los más pequeños rincones de nuestra querida Patria, merced á las orientaciones é iniciativas del Gobierno de S. M., singularmente de los Excmos. Sr. Ministro de Instrucción pública é Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza, resolviendo, en lo posible, problema de tanta significación y alcance para la cultura é ilustración de la sociedad en general y engrandecimiento de la Nación.

Dicho esto y encomendada la dirección de las Bibliotecas circulantes á las Inspecciones provinciales de primera enseñanza, la de esta provincia ha acordado, para el régimen de la en ella establecida, dar las instrucciones siguientes, á tenor y de conformidad con lo preceptuado en la orden de la Dirección de Enero inmediato pasado:

1.^o La Biblioteca consta de las obras que se consignan en el catálogo que *todos* los Sres. Maestros habrán recibido y que deben conservar cuidadosamente como documento de la escuela.

2.^o En las quince cajas reglamentarias están distribuidos los libros correspondientes, de conformidad en un todo con el catálogo citado.

3.^o Las cajas quedarán depositadas en los puntos que á continuación se expresan y bajo la custodia de los Maestros que se indican y que ejercen en las localidades á que se destinan las cajas, quienes facilitarán los libros á los Sres. Maestros que lo soliciten:

a) Caja núm. 1, en Atienza, á cargo del maestro D. Isidro Almazán.

b) Caja núm. 2, en Hiendelaencina (Atienza), á cargo del maestro D. Ciro Egido.

c) Caja núm. 3, en Brihuega, á cargo del maestro D. Silverio Vila.

d) Caja núm. 4, en Hita (Brihuega), á cargo del maestro D. Andrés Herreros.

e) Caja núm. 9, en Cifuentes, á cargo del maestro D. Enrique Gallego.

f) Caja núm. 6, en Cogolludo, á cargo del maestro D. Tomás Villalpando.

g) Caja núm. 7, en Molina de Aragón, á cargo del maestro D. José María Moya.

h) Caja núm. 8, en Oheca (Molina), á cargo del maestro D. Moisés Corredor y Regidor.

i) Cajas núms. 5 y 10, en Pastrana, á cargo del maestro D. Hilario Mochales.

j) Caja núm. 11, en Sacedón, á cargo del maestro D. Joaquín Iglesias.

k) Caja núm. 12, en Sigüenza, á cargo del maestro D. Joaquín Lillo.

l) Caja núm. 13, en Jadraque (Sigüenza), á cargo del maestro D. Juan Sanz.

ll) Cajas núms. 14 y 15, quedan en la capital de la provincia á cargo de los Inspectores.

Los Sres. Maestros y los encargados de las cajas tendrán, respectivamente, muy en cuenta las advertencias que siguen:

1.^a Los Maestros dirigirán sus pedidos al encargado de la Biblioteca en cada partido, utilizando siempre los impresos que les serán remitidos con arreglo al modelo oficial núm. 1.

2.^a No podrán servírseles cada vez, por ahora, más que un volumen de la sección de Maestros y dos de la de niños. En los impresos de petición se incluirá más de una obra, por si las primeras peticiones estuviesen en circulación.

El encargado de la Biblioteca anotará en los impresos las obras que se sirven.

3.^a Para el envío y devolución de los libros conviene comenzar ensayando el servicio personal y gratuito, utilizando las idas de los mismos Maestros, ó de personas de confianza, á los puntos donde están depositadas las cajas. La atención y las pequeñas molestias á que este régimen obliga serán, en cambio, garantía y crédito del interés de cada Maestro por la lectura.

4.^a El plazo de préstamo no podrá exceder de treinta días y se prorrogará sólo en el caso de no haber sido solicitada la obra por otro lector.

El retraso injustificado en más de ocho días en la devolución de los libros implica la suspensión por seis meses del derecho á nuevos envíos. Si el retraso pasa de quince días, la suspensión del derecho será de un año. Y si el retraso pasa de treinta días, se pierde definitivamente el derecho á utilizar la Biblioteca.

Estas reglas generales han de ser aplicadas con *mucho tacto* por los encargados de las Bibliotecas, teniendo en cuenta la novedad del sistema, la falta de hábito de regularidad y las dificultades de todo género que puedan existir para la comunicación con la cabeza de partido y sitios donde se depositen las cajas.

5.^a En caso de pérdida ó grave deterioro del libro, el Maestro queda obligado á la reposición del mismo ó al pago de su valor, según catálogo.

6.^a Los encargados de la Biblioteca en cada partido, llevarán una estadística de este servicio, conforme al modelo oficial número dos que se les envía, y lo comunicarán trimestralmente al Inspector-Jefe; comprobarán durante el mes de Enero el estado de las cajas que se hallen á su cargo; dispondrán el cambio de las mismas entre (las cabezas de los partidos judiciales), según las órdenes de la Inspección, y enviarán esta estadística anual con las indicaciones que la experiencia les haya sugerido respecto á este servicio.

Queda, pues, abierta la Biblioteca y esperamos del celo y laboriosidad de los señores Maestros de esta provincia, que contribuirán decididamente con su interés é inteligencia que tienen acreditados á obtener los mejores frutos de la Biblioteca.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso. El Inspector de zona, Lorenzo Luzuriaga y Medina,

Guadalajara 22 de Julio de 1913.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

ADVERTENCIAS. Si alguno de los señores Maestros encargados de las cajas tuviese que cesar en la Escuela que regenta por cualquiera causa, hará entrega, previo el resguardo correspondiente, al Maestro que le suceda ó á la Maestra de la localidad.

En breve se remitirán á los Sres. Maestros el modelo número 1, para el pedido de los libros.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Para que surta los debidos efectos en el expediente que se sigue en esta oficina, se anuncia el extra-vío de los resguardos de depósitos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, que á continuación se detallan, constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Mandayona, y de conformidad con lo prevenido en el 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, hace público por medio del presente, para que las personas en cuyo poder se hallen los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que, transcurridos dos meses sin haberlo efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

Fecha de los ingresos	Números de		DEPOSITANTES	Corporación A QUE PERTENECEN	Ingresado — Reales v.
	Entrada.	Registro.			
27 Junio 1859.....	20	»	D. Alejandro Esteban...	Mandayona.....	6 402 57
16 Julio.....	31	»	Lamberto Martinez...	Idem	16 752 94
26 Octubre 1860.....	54	1 189	Santiago Gil.....	Idem.....	16 752 94

Guadalajara 15 de Julio de 1913.—El Interventor de Hacienda, Eloy S. Vizcaino.

Guadalajara 31 de Julio de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel España de Diego.

Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacantes los cargos de justicia municipal que á continuación se expresan, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncia, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlos, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Partido de Atienza

Condemios de Arriba, Fiscal municipal y suplente.

Partido de Cogolludo

Monasterio, Juez municipal.
Muriel, idem.

Partido de Guadalajara

Pozo de Guadalajara, Juez municipal.
Iriepal, Fiscal municipal suplente.

Partido de Molina.

Luzón, Fiscal municipal.
Tortuera, Juez municipal, suplente.

Partido de Cifuentes.

Las Inviernas, Fiscal municipal.

Madrid 26 de Junio de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina Candelero.—V.º B.º — El Presidente, Mifut.

Relación de Aspirantes á los cargos de Justicia municipal vacantes en esta provincia, que á continuación se expresan:

D. Carlos Sanz Martínez, á Juez municipal suplente de Tortuera.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentadas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid 21 de Julio de 1913.—El Secretario de Gobierno.—P. A.—Casimiro Olivares.—V.º B.º — Mifut.

AYUNTAMIENTOS

MOLINA

Acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia se forme oportuno expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año por la cantidad de 2.576'97 pesetas, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión del día de ayer, acordó la imposición de veinte céntimos de peseta á cada fracción de once kilos y medio como arbitrio extraordinario á los artículos siguientes: Quincalla, bisutería, paquetería, ferretería, tejidos de todas

Comandancia de la Guardia civil DE GUADALAJARA

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Agosto próximo, á las once de su mañana.

clases, porcelana, alpargatas, abarcas, géneros de zapatería, serones, patas de hierro y madera, horcas, hierro y acero, librería, objetos de escritorio, lana de todas clases y maderas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de diez días.

Molina 22 de Julio de 1913.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

CAMPISABALOS

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Campisabalos 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Mariano Licerias.

ESTRIEGANA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Estriégana 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Francisco Tejedor.

ANGUITA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excmo. señor Conde de Romanones para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Anguita 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Alejandro Clemente.

GALVE

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde, ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Galve 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Herrero.

GARBAJOSA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde, ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Garbajosa 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Sinforoso Sacristán.

HORTEZUELA DE OCEN

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excmo. Señor Conde de Romanones, para la caza de Codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Hortezuela de Ocen 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Cipriano Salmeron.

JODRA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excmo. Señor Conde de Romanones, para la caza de Codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Jodra 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Ladislao Alvir.

SOTODOSOS

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Sotodosos 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Benito Diez.

SAUCA

Por los vecinos de este pueblo se tienen cedidos los terrenos y vegas de este término al Excelentísimo Sr. Conde de Romanones, para la caza de codorniz.

Por tanto, desde esta fecha, no podrá cazar en ellos persona alguna más que el referido Sr. Conde ó quien para ello obtenga de éste la correspondiente autorización.

Sauca 23 de Julio de 1913.—El Alcalde, Fernando de Mingo.

PRADOSREDONDOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión la plaza de Medicina y Cirugía de este partido, desde el 29 de Septiembre próximo á igual fecha del año 1914, con la asignación de 1.500 pesetas, que con arreglo á la clasificación de partidos Médicos de 8 de Julio de 1905 y en concepto de titular corresponden á la matriz Torremochuela, Anquela del Pedregal, Castellar, Torrecuadrada y su agregado Otila, y 2.000 pesetas que producen las capitulares de la referida matriz, sus agregados Aldehuela, Ohera y Pradilla y el pueblo de Anquela del Pedregal, distantes entre sí y de aquélla dos kilómetros los referidos agregados y cinco el expresado Anquela, y satisfechas las primeras de los respectivos presupuestos de los Municipios anteriormente expresados y las segundas recaudadas por la Juntas Administrativas y Ayuntamientos últimamente citados al vencimiento del contrato, y además exentos de impuestos municipales, con la facultad de poder

convenir sus servicios con los pueblos que lo requieran.

Los aspirantes que se crean aptos para el desempeño de la misma, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de treinta días, pues pasados se proveerá.

Pradosredondos 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Felipe Berzosa.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGÜENZA

Don Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente hago saber: Que á virtud de expediente formado en este Juzgado á instancia de Don Pedro Garcia Gonzalo, vecino de esta ciudad, se ha acordado en providencia de este día se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la cesación, por muerte del Procurador Don Valentin de la Peña Marcos, que lo fué de este Juzgado, para que en el plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente edicto en dicho *Boletín*, puedan hacerse las reclamaciones que contra él, como tal Procurador, hubiere con motivo del ejercicio de su cargo, y pasado que sea dicho plazo sin haber reclamación alguna y después de pagados los acreedores que en su caso resultaren, se acordará lo demás que proceda; todo de conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Dado en Sigüenza á 12 de Julio de 1913.—Sebastián Carrión Vega.—Por mandado de S.S., Angel Núñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayon de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de seguros «La Catalana» y por débitos á esta de la cantidad de treinta pesetas, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado don Guillermo Matarranz Used, vecino de Sacedorbo, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera y subasta, los bienes embargados á dicho deudor, son los siguientes:

Pesetas

Una caballería mular, cerrada, tasada en 250

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en de igual clase de Sacedorbo, el día treinta del actual, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Sacedorbo.

Dado en Guadalajara á doce de Julio de mil novecientos trece.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

Don Julio Garcia y Gonzalez, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayón de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de seguros «La Catalana» de la cantidad de setenta y cinco pesetas con ochenta y tres céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Francisco y D. Mariano Ortiz, como herederos de D. Eleuterio Ortiz, vecino de Sacedorbo, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta los semovientes que le fueron embargados á dichos deudores, y son los que siguen:

Pesetas.

Una mula de Mariano Ortiz, pelo negro, edad cerrada, tasada en	75
Otra de Francisco Ortiz, también cerrada, pelo negro, en.	150
Total.....	225

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Sacedorbo, el día treinta del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Sacedorbo.

Dado en Guadalajara á doce de Julio de mil novecientos trece.—Julio Garcia.—P. S. M.—Luis Fernández, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

PRESIDENCIA DE LA ANTIGUA COMUNIDAD DEL SEÑORIO DE MOLINA

A propuesta del Administrador general de esta comunidad, para llevar á efecto la elección de apoderados de las Sexmas que han de funcionar en el próximo trienio, según los artículos 7.º y 8.º de los estatutos, he acordado que los Ayuntamientos de los pueblos que corresponden á esta comunidad, en una de las sesiones del mes de Agosto próximo, den un voto á favor de la persona que ha de representar la Sexma en concepto de Apoderado, y propongan otro para Administrador general, de cuyo acuerdo se expedirá certificación literal y se remitirá por medio de comisionado á la Junta del Sexmo, la cual tendrá lugar en los sitios de costumbre el día 14 de Septiembre próximo.

Lo que se hace saber por medio de esta circular en equivalencia de las antiguas veredas.

Molina 22 de Julio de 1913.—El Alcalde-Presidente, Victoriano Martínez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Mayo de 1913

Población de derecho según censo, 11.264 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0		De 1		De 5		De 20		De 40		De 60 años en adelante,		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	á 1 año.		á 4 años.		á 19 años		á 39 años		á 59 años						Varones.	Hembras	Total
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sífilis congénita.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Meningitis simple.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	4 2
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2 1
Bronquitis aguda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	3
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
<i>Totales por sexos.....</i>	2	1	»	1	2	2	4	»	5	1	5	4	»	»	»	»	18 9
<i>Totales por edades.....</i>	3		1		4		4		6		9		»		27		

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	8	2	»	24	»	»	»	»	»	27

Guadalajara 5 de Julio de 1913.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente.--P. I.--Vicente Madrigal.--El Secretario
Ayuntamiento, Ramón Corrales.